

# “LA ABADESA DE LAS HUELGAS”

Por A. DE CASTRO ALBARRAN

“La abadesa de Las Huelgas”, por José María Escrivá. Editorial Luz. Madrid, 1944. Cuatrocientas quince páginas.

JOSE María Escrivá acaba de editar otro libro: “La abadesa de Las Huelgas”. El libro, tal como se entra por los ojos, con sólo mirarle, es magnífico y opulento. Tiene mucho de la magnificencia de las fachadas, de las crucerías, de las arcas sepulcrales..., del real monasterio de Las Huelgas, en cuyo recinto se desarrolla su argumento.

Abrimos el libro. Los profanos en el Derecho necesitan, antes de comenzar la lectura, una ilustración. Propónense, allá, los canonistas una cuestión espinosa: si las mujeres pueden ejercer jurisdicción eclesiástica. Y ya dije que la cuestión es espinosa. Y porque lo es, porque está toda erizada de dificultades, los canonistas anduvieron siempre divididos al responder a ella. Muchos, en todos los tiempos, afirmaron que las mujeres son, por derecho divino, absolutamente incapaces de esa jurisdicción, con tal que sea verdadera jurisdicción eclesiástica. Como no escribo una disertación jurídica sino hago la recensión de un libro, no cito autores y me contento con mencionar, muy a la ligera, las opiniones. Otros, pues, pretendieron que esa incapacidad, por derecho divino, se extiende solamente a la jurisdicción ordinaria, no a la delegada. Y otros, finalmente, rechazando toda incapacidad por derecho divino, proclaman una incapacidad meramente canónica; algunos total, de manera que ni por dispensa ni por privilegio se les conceda nunca a las mujeres la potestad jurisdiccional en la Iglesia; otros, parcial, de suerte que, aunque el derecho común establezca la incapacidad, pueda el derecho singular, excepcional, de privilegio, aliviar, en algunos casos, a las mujeres de esa inhabilitación y abrirles las puertas de la gobernación eclesiástica.

Frente a todas estas negaciones surge en el contador bajo del monasterio de Las Huelgas, junto a Burgos, con su báculo y su cogulla—ya que no con su mitra—, la ilustrísima señora abadesa. De esta señora llegan a los canonistas noticias de que en su territorio abacial ejerce una verdadera jurisdicción eclesiástica. Y la señora abadesa es escándalo o piedra de tropiezo para muchos juristas. Unos, tomando por la calle del medio, niegan el hecho y acaban de una vez. Otros, tratan de explicarlo a fuerza de sutilezas jurídicas. ¿Qué hay de verdad en el caso? ¿Cuál es su verdadera realidad? Y ¿cuál es, si existe el hecho, su explicación?

He aquí el libro de Escrivá. El que lo lea hallará cumplida respuesta a todas esas preguntas.

Primero, pues, Escrivá investiga los hechos. Con sólo hojear el libro adviértese fácilmente que se está en presencia de un trabajo de investigación. Las láminas—fotocopias de documentos—intercaladas en el texto; los apéndices documentales que cierran la obra y todo el aparato de transcripciones de escrituras, de cédulas reales, de bulas pontificias., que se entran en seguida por los ojos, no dejan lugar a duda. Labor, por cierto, meritisísima esta de Escrivá. El se ha metido audazmente en la selva de los archivos de Las Huelgas. Pero no ha perdido el camino, el camino que ha de conducirle al término que buscaba. La riqueza documental, en gran parte inexplorada, de Las Huelgas ha debido ser para él como una virgen y salvaje frondosidad que quisiera ahogarle, asfixiarle, desorientarle, al menos. Pero él, al modo como nuestros conquistadores de América abriáanse paso entre las espesuras con sus espadas, él con la espada de su lógica y de su alto sentido histórico jurídico ha logrado abrirse camino en aquel bosque de historia y ha llegado, dichosamente, al final. Y el final es la rotunda afirmación que, un poco con aire de triunfador, asienta al final de esta parte de su libro: sí, la señora abadesa de Las Huelgas ejerció durante siglos verdadera jurisdicción eclesiástica. Pero una extraña jurisdicción, por virtud de la cual tuvo prelación no sólo sobre su monasterio, sino sobre los conventos de doce filiaciones de bernardas; y tuvo potestad sobre los frailes del Hospital del Rey, “que en sus manos profesaban obediencia, castidad y pobreza”; y sobre laicos y clérigos—capellanes y párrocos—del territorio abacial hasta el extremo de ser ella la que juzgaba y la que castigaba, confería beneficios eclesiásticos y aprobaba para oír confesiones; y ejerció, en fin, en su territorio, que era “vere nullius dioecesis”, una verdadera potestad casi episcopal.

No todos admitirán esta tesis histórica que Escrivá asienta como fruto de su trabajo. Nosotros tendríamos verdadero placer en examinar la fuerza probativa de los documentos que aduce, mas esta labor excede los límites de una recensión.

Pero el libro de Escrivá, más que histórico, es eminentemente doctrinal. Escrivá es, sobre todo, jurista. Lo que a él le interesa es estudiar el caso de la abadesa de Las Huelgas a la luz de la doctrina canónica. Su intento final es explicar ese caso. Para ello, con clara mirada, ha visto que le es necesario resolver una cuestión previa: la temida y debatida cuestión de la incapacidad de las mujeres para el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica. Porque si verdaderamente ellas son incapaces de esa jurisdicción,

en el caso de la señora abadesa, lo mismo que en cualquier otro caso parecido, huelgan todas las explicaciones canónicas: sus ostentosos actos abaciales serían lo que fuesen, pero no fueron, de ninguna manera, actos de verdadera jurisdicción eclesiástica.

Y aquí comienza el jurista, el canonista. Y es notable la seguridad y la perspicacia con que en este campo se mueve Escrivá.

Hay, finalmente, una última parte en este libro: la explicación jurídica del hecho. Una vez averiguado que la abadesa de Las Huelgas ejerció una potestad que tenía todas las trazas de verdadera jurisdicción eclesiástica, resuelto que no hay dificultad en que una mujer, por derecho singular, posea y ejerza esa jurisdicción, no parece que haya otro remedio sino admitir que la ilustrísima señora la tuvo, de verdad, y la puso en práctica, es decir, que, en lo tocante a la potestad jurisdiccional, se comportó casi como un Obispo en su diócesis.

¿Qué título jurídico pudo servir de base a esa extraña potestad de la señora abadesa? Este es el punto que Escrivá resuelve en la última parte de su obra. Y lo resuelve muy acertadamente, a nuestro juicio. No existe privilegio pontificio que otorgue a las señoras abadesas de Las Huelgas la jurisdicción eclesiástica. Por tanto, los primeros actos de esa jurisdicción fueron, sin duda, corruptelas, verdaderas usurpaciones, seguramente de buena fe por parte de ellas. Pero llega un momento en que esos actos dan lugar a una costumbre legítima. Ya tenemos el título justificador de la jurisdicción eclesiástica de la prelada: el derecho consuetudinario. Escrivá, en páginas verdaderamente luminosas, explica maravillosamente cómo se originó esa costumbre y cómo la costumbre justificó ya la jurisdicción. Hemos llegado a la cumbre de la obra de Escrivá. En esta cumbre se ha hecho la síntesis de lo histórico y de lo jurídico. Y es ahí donde Escrivá se yergue dominador y señor. Ahí es él. La erudición no le ata. Discurre, mejor, construye por su propia cuenta. Por esto aquí deja la magnífica impronta de su personalidad. Ciertamente, esta parte de su obra es, a nuestro juicio, la más completa, la más original, la más firme de su trabajo.

Aunque todo él—pienso que ello queda bastante claro a lo largo de esta recensión—es, en verdad, original, seguro y acabado.

Terminemos. A tal señor, tal honor. Para estudiar la figura prestante, prelatía, casi episcopal de la ilustrísima señora abadesa del real monasterio de Las Huelgas, este libro docto, señero, real, de José María Escrivá.

gracia. Hombre-síntesis porque en él se verificó altamente aquella trilogía de sabiduría, fuerza y bondad en que consiste la consumación del hombre en la tierra, pudiéndose así presentar a San Pablo con la metáfora del hierro candente en que hay dureza, luz y calor. Pero todo el conjunto de su persona está constantemente inclinado a la acción, pues las ideas de Pablo son inquietas, coquetas y rumorosas, ideas que salen en seguida a la ventana de la

boca, van al papel y se encarnan en acción indomable y persistente. Para Pablo, la idea es una acción que se perfila, y la palabra, una acción que empieza; por eso Pablo no es ni un lunático ni un charlatán, sino un hombre de realizaciones que, guardando las debidas conveniencias que él, a fuer de óptimo diplomático, sabe tener exquisitamente en cuenta, prefiere, en línea de principio, al silencio la palabra y a la palabra el acto.